

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00470
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE VALDES ALVAREZ

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE VALDES ALVAREZ.**

De OFICIO el despacho considera integrar el **litisconsorcio necesario** de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., ya que no será posible resolver de fondo el asunto sin que comparezca **DIANA LORENA GÓMEZ PEÑA**, quien también suscribió el contrato de leasing sobre el bien materia del proceso junto con el acá demandado en calidad de locatarios, por tanto, se le CITA y VINCULA como litisconsorte necesario por pasiva y se le hace extensivo este auto.

La parte actora deberá informar la dirección física y canales digitales de dicha persona para su notificación, efectuando la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indicando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que le hubiere remitido.

Tramítese la demanda por el procedimiento VERBAL.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf062177627079afbee8783033b6ebe926c83a0ee76a854417a56a420e1a6d84**

Documento generado en 18/11/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>